

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00279** de **RAMON PULIDO CRISTANCHO** contra **COLPENSIONES**, informando que obra demanda asignada por reparto. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

1. Deberá redactar las pretensiones primera y segunda, en los términos dispuestos en el art. 25 núm. 6 del C.P. del T. y de la S.S., pues las varias pretensiones se formularán por separado, y de la lectura de las mismas, no se observa claridad, pues aparte de dar explicación de lo pretendido, encuadran en más de un pedimento, por lo que deberá rectificar y separarlas.
2. Se pretende se declare que la accionada “*liquidó mal la pensión de Invalidez*”, empero los hechos se encuentran relacionados con “*el reconocimiento y pago del retroactivo pensional por pérdida de Capacidad Laboral*”, y en ese sentido, los pedimentos deberán encontrar sustento en los hechos de la demanda y para este Despacho no existe claridad con el pedimento, pues de ser procedente, lo primero conllevaría a una reliquidación, sin embargo, en los hechos se pretende el reconocimiento de un retroactivo, los cuales son supuestos completamente diferentes, deberá aclarar y en dado caso ajustar lo pretendido.
3. Los hechos N° 5, 12 y 14 contienen más de un supuesto de hecho que deberá separar, un numeral por cada hecho.
4. Las razones y fundamentos de derecho no corresponden a un mero enlistamiento de normas, sino que se debe explicar cómo las mismas son aplicables al caso concreto.

5. Deberá acreditar con la presentación de la demanda que simultáneamente haya enviado por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (Art. 6 Ley 2213 de 2022).
6. Allegue nuevamente poder en los términos indicados en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
7. Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas.

Se advierte a las partes que deberán enviar un ejemplar de las actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho (Art. 3, Ley 2213 de 2022), del mismo modo deberá proceder el demandante al inadmitirse la demanda (Art. 6 Ibíd.).

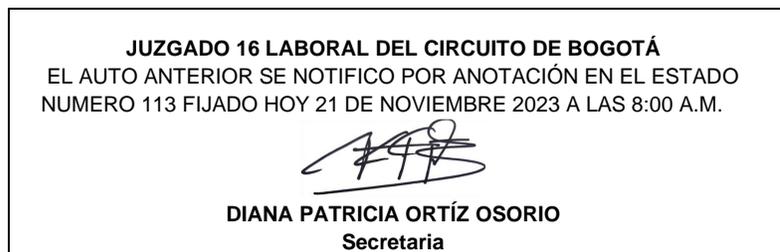
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6dde685761c463558d3a52aa149fe2400eaed4391cc457552f644f1b1cf27b**

Documento generado en 20/11/2023 07:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>